



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y nuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, call. de S. Lázaro, num. 21 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los nuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se inserta en la Gaceta del 12 del actual el siguiente despacho telegráfico:

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente despacho telegráfico del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa:

«Cuartel general de Tetuán 10 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.

Sirváse V. E. á hacer presente á SS. MM. la Reina y el Rey la expresión de mi profundo respeto. Manifieste V. E. á S. M. la Reina que la victoria de Tetuán se debe al esfuerzo del ejército; que mi gratitud por sus mercedes es inmensa, como mi lealtad á su Real persona; que mis deseos no han sido nunca otros que contribuir en todo cuanto pueda al esplendor de su Trono y gloria de su reinado, así como al engrandecimiento de la patria. Doy á V. E. gracias por su cordial y afectuosa felicitación, que sobremañera aprecio.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Aunque conocido el celo patriótico y el sentimiento de acendrado españolismo que tanto distingue á los leales habitantes de esta provincia, parece excusada toda excitación en estos momentos á los contribuyentes y á los Ayuntamientos para el puntual pago de los cupos respectivos y su ingreso en las cajas del Tesoro dentro del presente mes, no puedo prescindir de hacer un recuerdo sobre el particular, por lo mismo que las atenciones de actualidad son demasiado graves, importantes y sagradas, y mas fuerte por consiguiente el deber en que estoy de hacer efectivos todos los recursos del Erario en la forma y en los plazos de reglamento. No creo que en la ocasión presente haya un solo pueblo que incurra en la responsabilidad del retardo, porque todos querrán ser mas que nunca exactos y

puntuales en el pago de los impuestos que tanto há menester el Gobierno de S. M. para dar cima á las operaciones de nuestro valeroso ejército en la gloriosa campaña de Africa. Espero, pues, muy confiadamente, que en el actual trimestre no habrá necesidad de apelar al duro y vejatorio recurso del apremio, con el cual, sin embargo, me es preciso conminar para en el caso inesperado de incuria ó indolencia por parte de cualquiera población.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Enero último se ha servido comunicarme las Reales órdenes siguientes:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de Luzon, remitida por V. S. con fecha 20 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad, por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Corporacion y efectos oportunos.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, participando que el Ayuntamiento de Luzon ofrece doscientos reales, producto de una suscripcion voluntaria hecha entre sus vecinos con destino á los heridos del ejército de Africa, y ha tenido á bien mandar de V. S. las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion y vecindario por tan patriótico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 27 del actual, participando que el Ayuntamiento, cura párroco y vecinos de Balconete ofrecen un cajon de hilas y vendajes y un rollo de lienzo, todo con destino á los hospitales del ejército espedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á los interesados por tan humanitario y filantrópico desprendimiento.

Cuya Real disposicion he determinado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 30 de Enero último las Reales órdenes siguientes:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Marañon remitida por V. S. con fecha 27 del actual ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad y vecindario por los sentimientos patrióticos que manifiestan.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Vilfede Mesa, remitida por V. S. con fecha 26 del actual ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion y vecinos, por los sentimientos patrióticos que manifiestan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«Hmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en la tramitacion de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones de correos, se observen las prescripciones siguientes.

- 1.º Los Gobernadores de las provincias en el momento que reciban las órdenes para la celebracion de una subasta, dispondrán la insercion en el Boletín oficial del pliego de condiciones que se acompaña, haciendo á los Alcaldes de los pueblos, donde haya de tener tambien lugar la licitacion, las prevenciones oportunas al efecto.
- 2.º Celebrada la subasta, los Alcaldes participarán en el mismo dia su resultado al Gobernador de la provincia, con remision del expediente.
- 3.º Reunidos en el Gobierno de la provincia los expedientes de los pueblos, cuidarán los Gobernadores sin detencion alguna, de dirigirlos con el que se haya instruido en la capital, á este Ministerio.
- 4.º Los expedientes constarán de las proposiciones originales hechas por los licitadores y del acta del remate.
- En este documento deberá expresarse que los licitadores han cumplido con las formalidades prescritas en los pliegos de condiciones, y que en el acto del remate se han presentado las cartas de pago que acreditan el depósito previo.
- 5.º Los Gobernadores, en oficio de remision del expediente, expresarán el resultado de la subasta, indicando el nombre del mas beneficioso postor y la cantidad por que se le ha adjudicado.

6.º y última. La carta de pago del licitador que resulte ser mas beneficioso, se conservará en el Gobierno de provincia hasta la adjudicacion del remate. Aprobado éste, se formalizará el depósito en la Tesorería de provincia, donde se retendrá como garantía del servicio, hasta la terminacion del contrato.

La puntual observancia de las anteriores disposiciones producirá la deseada uniformidad en la instruccion de los expedientes de esta naturaleza, y facilitará su examen en las dependencias de este Ministerio.»

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Cuya Real disposicion he determinado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y demás efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de Enero último se me comunica la Real orden siguiente:

Las Secciones reunidas de Gobernación, Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con fecha 2 de Diciembre último, han consultado lo que sigue en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la Autoridad:

Excmo. Sr. — Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.

Las consultas de los Gobernadores de provincia, que han dado origen á la formacion de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que devenguen los médicos y cirujanos titulares y no titulares en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la Autoridad, y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administracion de justicia no esté interesada en el asunto.

Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones y no será preciso de tenerse á demostrar que la resolucion del primero es de la única y exclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las Autoridades judiciales, y tambien porque á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios, cuando concocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos.

Por consiguiente, al expresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E., es á quien toca declarar la interpretación que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.

La segunda cuestión no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos, caso de practicarse estas diligencias por mandato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia; el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto:

Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que, en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, convendrá la declaración de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe, es decir, por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicación análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen consultado, de Su Real orden lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado se inserta en el Boletín oficial, advirtiendo á los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, que cuando los reconocimientos de que trata la preinserta Real orden, tiendan á desempeñar servicios de un carácter puramente administrativo, será de cuenta el pago de los honorarios que devenguen los facultativos de la ciencia de curar de los presupuestos municipales, con cargo al capítulo que se expone, si solo en un pueblo reporta utilidad las operaciones facultativas, y del presupuesto provincial cuando interesen estas á la provincia.

Guadalajara 14 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que la mina *El Niño*, término de Congostrina, de la sociedad minera *La Evidencia*, ha sido renunciada por el administrador-director de la referida sociedad, Don Isidoro Llué, vecino de Madrid; y en su consecuencia el terreno que la indicada mina comprendía se halla libre para poder registrarse ó investigarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 10 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la presentación del papel correspondiente de reintegro de la mina *Constante*, término de Hiendelaencina, debiendo verificarlo dentro del término de 15 días; pues llenado este requisito se elevará á la Superioridad para su aprobación, por hallarse ultimado el expediente, teniendo, en otro caso, efecto su cancelación.

Igualmente hago saber: Que el expediente de la mina *Anastasia*, en el referido término de Hiendelaencina, se ha anulado con esta fecha, por no haberse llenado el requisito de que anteriormente se hizo mérito, á pesar de haberse notificado al interesado su cumplimiento.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

Nombre del interesado.	Registro ó investigación.	Nombre de la mina.	Pueblo.	Sitio.	Causas de la caducidad.
D. Vicente Jáuregui	Investigación	Robledo	Robledo	Ladara	Por falta de depósito.
El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
D. Alejandro Jáuregui	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
José María Lens	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
Miguel de la Torre	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.
Juan García Jimena	Investigación	La Leona	Humbría la Altaga	Humbría la Altaga	Por no haber hecho la solicitud según se le previno.
Inocente Ruiz	Id.	Id.	Id.	Id.	Por no haber tenido franco.
Juan Mendelaporta	Id.	Id.	Id.	Id.	Por no haber solicitado la prótoga.
Joaquín C. y García	Registro	Adela (a) Independiente	Hijuela	Barranco de Valdegrana	Por no haber pedido la demarcación.
Tomás Cata	Id.	S. Martín (a) El Granizo	La Bodega	Hijuela	Por no haber aceptado las condiciones.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que si dentro de 15 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, D. Joaquín Hisern, Presidente de la sociedad minera *Los Hijos de Wilfredo*, no hace el reintegro en papel correspondiente, presentándole en la Sección de Fomento de esta provincia, de otra pertenencia más á la mina *Adelaida*, en término de la Bodega, perteneciente á la indicada sociedad, se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara 10 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que los expedientes de investigación en los Terreruelos de D. Agustín Elejoste, y umbria del barranco de la Poveda de D. Martín Jáuregui, los dos en Robledo, se hallan caducados á consecuencia de renuncia de los interesados, habiéndose devuelto

el sobrante del depósito, igualmente que los de las de El Tejar en Molina, de D. Andrés Lens y Rodríguez é investigación de D. Pedro de Castro, titulada *La Preferida*, en Zarzuela de Jadraque, se hallan en idéntico caso que las anteriores. Asimismo se halla caducado el expediente de la mina *San Pedro*, sitio barranco de la Hijuela, distrito municipal de Hiendelaencina, y que había registrado D. Juan Ranz.

Hago saber igualmente: Que con esta fecha he acordado la nulidad del expediente investigación Barranco de la Poveda é Hiruela, término de Robledo, de D. Joaquín Pérez, por no haber hecho la designación de la misma, según está prevenido.

Todo lo que se anuncia al público para los efectos que haya lugar.

Guadalajara 11 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Excmo. Ministro de Fomento se me ha comunicado la Real orden siguiente. En vista del expediente

promovido por la Sociedad concesionaria de la mina *Socavon*, sita en término de Hiendelaencina, en solicitud de disminución del pueblo de las pertenencias de la citada mina; y oído el informe de la Junta superior facultativa de Minería, la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Minería vigente, se ha servido autorizar á la citada sociedad para reducir el pueblo de las pertenencias de la mina *Socavon*, á la mitad del correspondiente, por término de dos años. Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Itinerario para la visita ordinaria que en el presente año ha de girar el Inspector de primera enseñanza á las escuelas públicas y privadas de los pueblos que se expresan.

Partido de Guadalajara. Dando principio por la capital visitará desde el 13 de Febrero hasta el 8 de Marzo inclusive las escuelas de los pueblos de Cabanillas.-Valbuena.-Quer.-Alóvera.-Azuqueca.-Villanueva de la Torre.-Valdeaveruelo.-Torrejon del Rey.-El Casar.-Galapagos.-Usanos.-Mohernando.-Yunquera.-Fontanar.-El Cañal.-Marchamalo.-Iriepal.-Taracena.-Tórtola.-Valdenoches.-Aldeanueva de Guadalajara.-Centenera.-Lupiana.-Horche.-Yebe.-Valdarachas.-Pozo de Guadalajara.-Chiloeches.

Partido de Sacedon. Desde el 11 de Marzo hasta el 4 de Abril ambos inclusive. Berniches.-Alcon.-El Olivar.-Chillaron del Rey.-Alique.-Hontanillas.-Morillejo.-Peralveche.-Recueno.-Castilforte.-Villacausa de Palositos.-Torrónteras.-Pareja.-Tabladillo.-Casasana.-Escamilla.-Salmeron.-Millana.-Alcocer.-Córcoles.-Isabela.-Poyos.-Sacedon.-Añon.-Alóndiga.

Partido de Molina. Desde el 13 de Abril hasta el 28 de Mayo ambos inclusive. Lazon.-Ciruelas.-Mazarete.-Tovillos.-Selas.-Anquela.-Estables.-Turmicly.-Palmaces.-Clares.-Maranchón.-Codes.-Balbacil.-Anchuel del Campo.-Concha.-Labros.-Amayas.-Mochales.-Vil del Mesa.-Algar.-Millaricos.-Fuentelsaz.-Hinojosa.-Tartanedo.-Torrubia.-Paredes.-Arágoncillo.-Torremocha del Piñar.-Canales.-Herrería.-Cordiente.-Rillo.-Molina.-Rueda.-Cillas.-Tortuera.-Embid.-La Yunta.-Campillo de Dueñas.-Cubillejo de la Sierra.-Cubillejo del Sitio.-Canizares.-Ventosa.-Forete.-Torrecilla del Piñar.-Cobeta.-Olmada de Cobeta.-Villar de Cobeta.-Buenafuente. Sigue el Partido de Molina desde el 1.º de Setiembre hasta el 15 de Octubre ambos inclusivos. Peñalen.-Poveda de la Sierra.-Perales.-Pinilla de Molina.-Terzaga.-Terzagüilla.-Tarayilla.-Baños.-Tuembilla.-Escalera.-Valhermoso.-Teroleja.-Valsalobre.-Castilpuevo.-Pradilla.-Prados redondos.-Torremochuela.-Tierzo.-Torrecuadrada.-Otila.-Traid.-Mejina.-Chequilla.-Checa.-Villanueva de Tres Puentes.-Orea.-Motos.-Alustante.-Alcoroches.-Piqueras.-Anquela de la Saca.-Tordellego.-Adobes.-Tordosilos.-Setiles.-El Pedregal.-El Pobo.-Hombrados.-Morenilla.-Chera.-Castellar.-Aldehuela.-Tordelpalo.-Anchuela del Pedregal.-Novella.-Castellote.-Terraza.-Cuevas minadas.-Lebranon.-Cuevas labradas.

Partido de Cifuentes. Desde el 22 de Octubre hasta el 21 de Noviembre inclusive. Duron.-Mantiel.-Cereceda.-La Puerta.-Viana de Mondejar.-Trillo.-Azañon.-Valtablado del Rio.-Arbeteta.-Villanueva de Alcoron.-Armallones.-Zaorejas.-Huertapelayo.-Huertahernando.-Ablaque.-La Loma.-Rivarredonda.-La Riva de Saelices.-Saelices.-Villarejo.-Rata.-Pinilla del Ducado.-Soto

Alcalde de su domicilio y licencia, en conformidad á las disposiciones vigentes.
Chinchon 4 de Febrero de 1860.—Victor Lopez de María.—El Secretario del Juzgado, Nicolás Segovia.

Guadalajara 14 de Febrero.

SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for the subscription.

Guadalajara 13 de Febrero de 1860.—Por el depositario, Isidro Saenz.

Lista núm. 1.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for List No. 1.

MOLINA.

Donativos.

Sigue la lista de suscripcion voluntaria en esta ciudad de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for donations in Molina.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for the subscription in Molina.

Molina 10 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Comision, Joaquin Montesoro.—Nicolás María Palacios, Vocal Secretario

Junta directiva del donativo patriótico y voluntario para los soldados del Ejército español en Africa, de la villa de Brihuega.

Lista nominal del producto de las suscripciones hechas hasta el dia de la fecha, con expresion de los sujetos y cantidades que han ofrecido y entregado para los soldados que se inutilicen en la guerra de Africa, padres y hermanos de los que mueran.

Individuos del Ayuntamiento.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for the municipal council in Molina.

Individuos de la Junta directiva

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for the board in Molina.

D. Ramon Ortega y Gordo, Administrador de Rentas estancadas.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for the subscription in Brihuega.

Particulares.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for individuals in Brihuega.

Es copia de la original que lleva el Depositario Tesorero.—Brihuega 12 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

PUEBLO DE HIENDELAENCINA.

Donativos.

Relacion nominal de los sujetos vecinos de este pueblo que voluntariamente se han suscrito y entregado cantidades para los inutilizados que resulten en la guerra de Africa.

Dia 10 de Febrero.

Table with columns: Nombres, Rs., Cts. Lists names and amounts for donations in Hienделаencia.

Recaudado en este dia.... 801 Hienделаencia 10 de Febrero de 1860.—

José Crespo. — El depositario, Manuel Frias Pascual.

Subasta de fincas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Mayo de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Bienes de Corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Menor cuantía. Fincas en término de Robledillo de Mohernando.

Una suerte de 3 fincas. N.º del inventario. 3762. Una tierra en el sitio del Carro del Catalan, término de Robledillo de Mohernando, procedente de sus propios, de diez fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de Juan Gomez, Mediodía D. Ceferino, Romero, Poniente Braulio Perez, Norte camino del Molino.

3763. Otra en la cuesta del Molino, de haber cuarenta fanegas de tercera; linda Saliente Florentino Vazquez, Mediodía camino de Razbona, Poniente Damian Vallejo, y Norte camino del Atajo.

3764. Otra en la hombría de las Tabernas, de haber 100 fanegas; linda Saliente el barranco que baja del Caracol, Mediodía término de Razbona, Poniente el barranco del llano de los Carros, y Norte camino del Atajo.

Esta suerte no produce renta; ha sido tasada en venta en 4,500 rs. y en renta en 232 rs. 56 cénts., por la cual se ha capitalizado en 5,232 rs. 60 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de 2 fincas.

3765. Una tierra en la Pedregosa, de haber 80 fanegas de tercera; linda Saliente el reguero del Caracol, Mediodía el camino del Atajo, Poniente término de la Puebla de Beleña.

3766. Otra en el camino de Cogolludo, de 130 fanegas de tercera; linda Saliente la vega del rio, Mediodía el camino de id., Poniente barranco del Caracol, y Norte término de la Puebla.

Esta suerte no produce renta, ha sido tasada en venta en 6,300 rs. y en renta en 325 rs. 58 cént., por la cual se ha capitalizado en 7,325 rs. 55 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de 2 fincas.

3767. Una tierra en las Frentes, de haber ciento veinte fanegas de tercera calidad; linda Saliente la vega del rio, Mediodía el barranco del Villar, Poniente el barranco que baja del Caracol, y Norte el camino.

3768. Una tierra al otro lado del rio Sorbe, de haber quince fanegas de tercera calidad; linda Saliente término de la Torre, Mediodía término de Razbona, Poniente dicho rio, Norte valle Polco.

Esta suerte no produce renta; ha sido tasada en venta en 4,050 rs. y en renta en 209 30 cénts., por la cual se ha capitalizado en 4,709 rs. 25 cénts., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Suplemento. IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S Lázaro, núm. 21.